

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**5633 Decreto número 34/2000, de 18 de mayo, por el que se modifican los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.**

Siguiendo la línea emprendida por el Decreto número 30/2000, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, de mejora de la gestión de las competencias atribuidas a la misma, se aprecia la necesidad, por lo que respecta a la Consejería de Presidencia, de efectuar una modificación del Decreto número 54/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería, que a su vez fue modificado por Decreto n.º 146/1999, de 16 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de mayo de 2000,

#### DISPONGO

##### Artículo Primero.

Modificar el artículo segundo del Decreto número 54/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, quedando del siguiente modo:

Para el desempeño de las competencias que le corresponden a la Consejería de Presidencia bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Gabinete del Presidente.
- 3.- Secretaría de Comunicación y Portavocía del Gobierno, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.
- 4.- Dirección de los Servicios Jurídicos, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.
- 5.- Secretaría de Acción Exterior, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.
- 6.- Secretaría Sectorial de la Mujer y la Juventud.
- 7.- Dirección de Relaciones Institucionales asimilada a rango de Dirección General.
- 8.- Dirección General de Relaciones con la Unión Europea.
- 9.- Dirección General de Administración Local.
- 10.- Dirección General de Juventud.
- 11.- Dirección General de Protección Civil.
- 12.- Dirección General de Deportes.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

##### Artículo Segundo.

Se suprime la Secretaría Sectorial de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 54/1999, de 20 de julio y 146/1999, de 16 de diciembre, por los que se establecían los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES.

##### Primera:

Quedan facultadas las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda para, en el ámbito de sus facultades, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

##### Segunda:

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

##### Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 18 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

### Consejería de Presidencia

**5634 Decreto número 35/2000, de 18 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades.**

Por Decreto número 147/1999, de 16 de diciembre (B.O.R.M. de 17 de diciembre de 1999) se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Mediante Decreto número 30/2000, de 5 de mayo, (B.O.R.M. de 6 de mayo de 2000), se procedió a la reorganización de la Administración Regional, diseñando un nuevo modelo que permita la mejor gestión de las competencias atribuidas a la misma, contemplándose en dicho Decreto la creación de la Consejería de Educación y Universidades.

De conformidad con cuanto antecede, se hace necesaria una reestructuración de los Centros Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, que posibilite una gestión de sus competencias adaptada a la reorganización efectuada por el Decreto 30/2000, con una mayor coordinación, eficiencia y economía.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Educación y Universidades, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de mayo de 2000,

DISPONGO:

**Artículo primero:**

La Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación y de Universidades, correspondiéndole las competencias de educación en toda su extensión niveles y grados, modalidades y especialidades, y las de investigación; así como las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos taurinos y demás espectáculos públicos a que se refiere el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos.

**Artículo segundo:**

Para el ejercicio de las competencias que le corresponden, la Consejería de Educación y Universidades, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- a) Secretaría General
- b) Dirección General de Universidades e Investigación
- c) Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa
- d) Dirección General de Gestión de Personal
- e) Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.**

Hasta tanto no se modifique el Decreto nº 62/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, corresponderán a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa las funciones que en virtud de dicho Decreto estaban atribuidas, antes de la aceptación por la Región de Murcia de las transferencias en materia de educación no universitaria, a la extinta Dirección General de Educación.

**Segunda.**

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la relación de puestos de trabajo.

**Disposición Derogatoria**

Queda derogado el Decreto 147/1999, de 16 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

**Disposiciones finales**

**Primera.**

Quedan facultadas las Consejerías de Educación y Universidades y de Economía y Hacienda, para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Segunda.**

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Tercera.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 18 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Presidencia

**5635 Decreto número 36/2000, de 18 de junio, por el que se modifican los Órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.**

Por Decreto 59/1999, de 20 de julio, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, adecuando al nuevo modelo de estructura establecido por el Decreto 18/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional sus cometidos, pero intentando las menores modificaciones posibles sobre la estructuración anterior.

La experiencia acumulada aconseja ahora proceder a una redistribución de dichas competencias y a integrar en un Órgano Directivo, en razón de una mayor racionalización y eficacia las competencias que como Órgano Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común, tiene atribuidas esta Consejería.

Por lo expuesto, a iniciativa del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el art. 47.I de la Ley 1/1988 y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

**Artículo 1.-** La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de agricultura, ganadería, pesca, agua y medio ambiente, así como el ejercicio de las competencias como Organismo Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 2.-** Para el desempeño de las competencias que le corresponde la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.